Autoridad de Fiscalización y
Control Social de Bosques y Tierra

ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA
MINISTERIO DE
MEDIO AMBIENTE Y AGUA

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ADMINISTRACION DEL FONDO SOCIAL DE LA AUTORIDAD DE FISCALIZACION Y CONTROL SOCIAL DE BOSQUES Y TIERRA – ABT.

"GESTION 2024"

DGAF Tesorería A.B.T.

JEFE NACIONAL DE ADMINISTRACION a.i. VoBo S.C.V.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ABT Nº 072/2024
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL DE BOSQUES Y TIERRA
Santa Cruz de la Sierra, 06 de mayo de 2024

VISTOS:

Informe Técnico ABT/DGAF-ADM.INF.TEC.N° 003/2024 de 22 de abril de 2024, emitido por el Jefe Nacional de Administración a.i. de la Dirección General de Administración y Finanzas de la ABT con referencia **"Informe Técnico sobre actualización al Reglamento de Comité de Administración del Fondo Social"**, e Informe Legal DGAJ N° 021/2024, y demás antecedentes se tiene que:

CONSIDERANDO:

Que, el **Informe Técnico ABT/DGAF-ADM.INF.TEC.N° 003/2024,** manifiesta que de la lectura y revisión al Reglamento del Comité de Administración del Fondo Social aprobado mediante resolución Administrativa **ABT N° 93/2020** de fecha 12 de junio de 2020, se tiene que el mismo fue modificado en virtud a los Decretos Supremos emitidos por la emergencia sanitaria nacional debido al Covid-19, mismos que eran de aplicación temporal, es decir mientras duraba la emergencia sanitaria; modificando así, el numeral II del Artículo 9 denominado Concepto de Gastos Atendidos por el Fondo Social.

Que, el objetivo del mencionado Informe es sustentar las modificaciones al Reglamento del Comité de Administración del Fondo Social, teniendo como finalidad las siguientes;

a) Determinar las conformación, competencias, funciones y responsabilidades del comité de Administración del Fondo Social.

b) Regular los procedimientos a ser aplicados para las solicitudes, manejo y disposición de los recursos del Fondo Social.

c) Establecer los procedimientos de rendición de cuentas.

Que, se realiza las siguientes observaciones en conformidad a la Disposición Segunda del Reglamento del Comité de Administración del Fondo Social aprobado mediante Resolución Administrativa **ABT N° 93/2020** que establece, que de la revisión y en su caso actualización al presente reglamento debe ser como resultado de su aplicación, en ese sentido menciona lo siguiente;

- *La base legal del artículo 1 solo refiere solo a dos Decretos Supremos el* **N° 27886 y N° 29383,** sin embargo, es necesario, es necesario incluir todas las normas vinculantes al Fondo Social.

- *El Artículo 4 referente al ámbito* de aplicación menciona que…será aplicado obligatoriamente en la Entidad y por el comité de administración del Fondo Social… dejando de lado el cumplimiento del personal dependiente de la institución, lo que es contradictorio con el artículo 6 donde habla de las responsabilidades, haciendo alusión a que todos los funcionarios deben cumplir con lo establecido en el presente Reglamento, las infracciones al mismo darán origen a la aplicación de las responsabilidades, si en el ámbito de la aplicación no se contempla a los funcionarios ¿Por qué en las responsabilidades si emerge infracción?

- *En el artículo 7 de la Conformación del Comité de Administración del Fondo Social menciona a la Dirección de Desarrollo Institucional, Dirección que no está contemplada en la Estructura Orgánica de Funciones de la ABT, en el mismo artículo no indica el procedimiento para elegir al representante de cada Dirección, tampoco indica los plazos que deben cumplirse.*

- *En el artículo 8 menciona las funciones del Comité de Administración del Fondo Social, siendo una de ellas delegar a un responsable de los recursos financieros y delegar a los encargados de realizar las adquisiciones más adecuadas y convenientes a los intereses de los servidores, dejando una interpretación libre en cuanto se refiere al procedimiento, puesto que no está establecido.*

- *En el artículo 9 numeral 4 inciso b) refiere a la compra de insumos médicos de prevención, para precautelar el bienestar y salud de los funcionarios, sobre esto es necesario indicar que todos los funcionarios dependientes de la institución tienen cobertura de seguro ante la caja nacional de Salud, por consiguiente, este inciso no guarda relación con las normas leales en las que se establece el manejo y la administración de los recursos del Fondo Social.*

- *En el artículo 11 habla del tiempo del ejercicio del Comité indicando que este será de un año, sin embargo, no especifica cuando inicia y cuando concluye.*

- *En el artículo 12, 13, 14 no menciona términos, ni procedimiento para las solicitudes y presentación de descargos de las actividades a ser desarrolladas por el comité de administración del Fondo Social.*

- *En el artículo 15, último parágrafo, indica que el Responsable del manejo de fondos deberá archivar el original de cada una de las rendiciones presentadas... al no tener un plazo establecido para presentar dichas rendiciones, se presume el poder tener pendientes varios fondos sin rendir, lo que motiva el establecer plazos para la presentación de los mismos.*

Dirección: 4to Anillo / Av. 2 de Agosto N° 6
Telf.: (591-3) 3488331 - 3488332 - E-mail: consultas@abt.gob.bo - www.abt.gob.bo

- *Al no tener establecido desde cuando inicia y concluyen las funciones de los miembros del comité de Administración del Fondo Social, no se tiene vencimiento de plazo en la presentación de la rendición de cuentas por cierre de gestión.*

Que, menciona también que no existen plazos y procedimientos para la elección, vigencia, presentación de rendición de cuentas, funciones, competencias y responsabilidades de los miembros del comité de Administración del Fondo Social, lo que motiva realizar la actualización al Reglamento del Comité de Administración del Fondo Social.

Que, el **Informe Técnico ABT/DGAF-ADM.INF.TEC.N° 003/2024** concluye solicitando a la Máxima Autoridad Ejecutiva remita el informe técnico y proyecto del Reglamento del Comité de Administración del Fondo Social ante la Dirección General de Asuntos Jurídicos, a efectos de su revisión, análisis y posterior emisión del Informe Legal previo a la emisión de la Resolución Administrativa de aprobación del referido Reglamento.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 232, de la Constitución Política del Estado, establece que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales del 20 de julio de 1990, regula los sistemas de Administración y de Control de los recursos del Estado y su relación con los sistemas nacionales de Planificación e Inversión Pública.

Que, el artículo 21°, parágrafo IV, de la Ley N° 1700 de 12 de julio de 1996 crea la Superintendencia Forestal y dispone que mediante Decreto Supremo se aprobará su Estatuto, tomando en cuenta la desconcentración territorial de sus funciones.

Que, al efecto el Decreto Supremo N° 24566 de fecha 10 de abril de 1997, aprueba el Estatuto de la Superintendencia Forestal que consta de VI Capítulos, dieciocho (18) artículos y dos (2) Disposiciones Transitorias.

Que, el artículo 3 parágrafo I inciso c) del Decreto Supremo N°. 071 de 09 de abril del 2009 establece la creación de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierras – ABT, la cual de conformidad con lo señalado por el artículo 4 del mismo cuerpo normativo, adquiere las atribuciones y competencias de las extintas Superintendencias Forestal y Agraria.

Que, conforme lo señalado en el artículo 27 del citado Decreto Supremo, la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra, fiscaliza, controla, supervisa y regula los sectores Forestal y Agrario, considerando la Ley No. 1700 de 12 de julio de 1996 Forestal; Ley

Dirección: 4to Anillo / Av. 2 de Agosto N° 6
Telf.: (591-3) 3488331 - 3488332 - E-mail: consultas@abt.gob.bo - www.abt.gob.bo

No. 1715 de 18 de octubre de 1996 del Servicio Nacional de Reforma Agraria; Ley No. 3545 de 28 de noviembre de 2006 de Modificación de la Ley No. 1715 Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria; y Ley No. 3501 de 19 de octubre de 2006 de Ampliación del Plazo de Saneamiento y sus reglamentos, en tanto no contradigan lo dispuesto en la CPE;

Que, el Decreto Supremo No. 0071 de fecha 09 de abril del 2009 señala en su artículo 7 que la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra, se encuentra representada por un Director Ejecutivo, el cual constituye la Máxima Autoridad Ejecutiva y ejercerá representación Institucional.

Que, el art. 33 del D.S. N° 071, señala como atribuciones del Director Ejecutivo de la ABT, a) Representar legalmente a la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra, y asumir la responsabilidad de sus actos legales y administrativos, en el marco de la Ley Nº 1178 y demás disposiciones legales vigentes, así como; c) Diseñar, instrumentar y operar en el ámbito de su competencia, manuales y procedimientos, guías y otras normas internas de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra, que faciliten la gestión forestal y de tierras.

Que, el Decreto Supremo Nº 19637 del 4 de Julio de 1983, especifica que: "Los recursos acumulados por concepto de multas por faltas, atrasos y sanciones disciplinarias, serán destinados por cada institución mediante Resolución, a fomentar actividades de tipo cultural, deportivo y social en sus respectivas reparticiones"

Que, el Decreto Supremo Nº 23318-A de 13 de noviembre de 1992, que aprueba el Reglamento de la responsabilidad por la Función Pública, modificado por el Decreto Supremo 26237 de 29 de junio de 2001.

Que, el artículo único del Decreto Supremo Nº 27886 de 3 de diciembre de 2004, dispone que los recursos económicos que se recauden por concepto de multas, atrasos y otras sanciones disciplinarias serán depositados en un fondo social a favor de los trabajadores, los que estarán a cargo de las Direcciones Administrativas de cada institución, procediendo éstas a reglamentar su utilización;

Que, el artículo único del Decreto Supremo Nº 29383 de 19 de diciembre de 2007, dispone que los recursos económicos que se recauden por concepto de multas, atrasos y otras sanciones disciplinarias, depositados en el fondo social a favor de los trabajadores de las instituciones públicas, que se hallan a cargo de las Direcciones Administrativas de cada entidad, para la entrega de presentes y/o regalos de fin de año, sólo podrán ser destinados a la adquisición de bienes y servicios de industria nacional;

Que, el texto de la modificación en el numeral II del Artículo 9 "Concepto de gastos atendidos por el fondo social" del Reglamento del Comité de Administración del Fondo Social elaborado

Dirección: 4to Anillo / Av. 2 de Agosto Nº 6
Telf.: (591-3) 3488331 - 3488332 - E-mail: consultas@abt.gob.bo - www.abt.gob.bo

por la Dirección General Administrativa y Financiera, se evidencia su concordancia con los Decretos que los establecen;

Que, la Resolución Ministerial Nº 389/2021 de fecha 11 de noviembre de 2021, que aprueba el Reglamento Específico de Operaciones y Servicios Financieros para la Administración de cuentas corrientes fiscales de las Entidades Territoriales Autónomas, su entidades Desconcentradas, Descentralizadas y empresas Públicas en su tercera versión.

Decreto Supremo 4857 de 06 de enero de 2023.

Que, el reglamento Interno de Personal de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra ABT.

CONSIDERANDO:

Que, analizado el contexto expresado en el **Informe Técnico ABT/DGAF-ADM.INF.TEC.N° 003/2024**, con relación a las disposiciones legales antes referidas, se tiene que la solicitud de **"Actualización al Reglamento del Comité de Administración de Fondo Social"**, solicitada por la Dirección General de Administración y Finanzas de la ABT, no vulnera ni contraviene la normativa vigente y se ajusta conforme a las disposiciones legales previstas en la Ley N° 1700, Ley N° 1178, D.S. Nº 23318-A, D.S. Nº 27886 y D.S. Nº 29383, en concordancia con el Reglamento Interno de Personal vigente.

Que, el Informe Legal DGAJ N°021/2024, de fecha 06 de mayo de 2024, sugiere al Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra ABT, que en cumplimiento de sus atribuciones y competencias conferidas por Ley, mediante Resolución Administrativa expresa, resuelva **Aprobar el** proyecto del **"Reglamento del Comité de Administración del Fondo Social de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra - ABT,** solicitado por la Dirección General de Administración y Finanzas de la ABT.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra en uso de las atribuciones y facultades conferidas por ley.

RESUELVE:

PRIMERO. - APROBAR la Modificación del **"REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DE FONDO SOCIAL DE LA AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL DE BOSQUES Y TIERRA – ABT" Gestión 2024,** de acuerdo a lo

descrito en el **Informe Técnico ABT/DGAF-ADM.INF.TEC.N° 003/2024** de fecha 22 de abril de 2024, que en anexo forma parte inseparable de esta Resolución.

SEGUNDO. - Poner en vigencia el presente Reglamento a partir de la fecha de su aprobación, dejando sin efecto la Resolución Administrativa **ABT Nº 93/2020 y** cualquier otra norma interna contraria a la presente.

TERCERO.- La Dirección General Administrativa y Financiera, queda encargada de la difusión, ejecución y cumplimiento de la presente Resolución..

Regístrese, comuníquese y archívese.

Abg. Luis Roberto Flores Orellana
DIRECTOR EJECUTIVO – ABT.

DIRECTOR EJECUTIVO VoBo LRFO ABT

ABT VoBo RAM DNG.A.J.

ABT VoBo RDUM JMAJA

Dirección: 4to Anillo / Av. 2 de Agosto Nº 6
Telf.: (591-3) 3488331 - 3488332 - E-mail: consultas@abt.gob.bo - www.abt.gob.bo

INDICE

Contenido

CAPITULO I 4

ASPECTOS GENERALES 4

Articulo 1.- (Finalidad) 4

Artículo 2.- (Objetivos) 4

Artículo 3.- (Base Legal) 4

Artículo 4.- (Ámbito de Aplicación) 4

Artículo 5.- (Ejecución) 5

Artículo 6.- (Aprobación, Vigencia y Difusión) 5

CAPITULO II 5

ORIGEN Y ADMINISTRACION DE LOS RECURSOS DEL FONDO SOCIAL 5

Artículo 7.- (Origen de los Recursos del Fondo Social) 5

Artículo 8.- (Responsable del Manejo de la Cuenta Corriente) 6

CAPITULO III 6

CONFORMACION DEL COMITÉ DE ADMINISTRACION DEL FONDO SOCIAL 6

Artículo 9.- (Responsable de la Administración del Fondo Social) 6

Artículo 10.- (Procedimiento para la Conformación de la Mesa Directiva) 6

Artículo 11.- (Estructura del Comité de Administración del Fondo Social) 7

Artículo 12.- (Periodo de Ejercicio de Funciones del Comité de Administración del Fondo Social) 7

Artículo 13.- (Requisitos para ser Representante del Fondo Social) 7

Artículo 14.- (Responsabilidad del Comité de Administración del Fondo Social) S 7

Artículo 15.- (Funciones del Comité de Administración del Fondo Social) 7

Artículo 16.- (Atribuciones del Presidente) 8

Artículo 17.- (Atribuciones de Secretario/a) 8

Artículo 18.- (Atribuciones de Tesorero/a) 8

Artículo 19.- (Atribuciones de las y los Vocales) 9

Artículo 20.- (Prohibiciones) 9

CAPITULO IV 9

USO Y DESTINO DE LOS RECURSOS DEL FONDO SOCIAL 9

Artículo 21.- (Destino de los Recursos del Fondo Social) 9

Artículo 22.- (Prohibiciones del Uso y Destino de los Recursos del Fondo Social) 10

Artículo 23.- (Aprobación para el Uso de Recursos del Fondo Social) 10

Artículo 24.- (Procedimiento para Solicitar Recursos del Fondo Social) 10

Artículo 25.- (Gastos de Transporte) 11

Artículo 26.- (Rendición de Cuentas Documentada) 11

Artículo 27.- (Revisión y Custodia de Descargos) 11

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ADMINISTRACION DEL FONDO SOCIAL DE LA AUTORIDAD DE FISCALIZACION Y CONTROL SOCIAL DE BOSQUES Y TIERRA - ABT
GESTION 2024

CAPITULO I

ASPECTOS GENERALES

Articulo 1.- (Finalidad) El presente Reglamento tiene por finalidad regular y normar el manejo, administración y disposición transparente de los recursos del Fondo Social generados por multas, atrasos, faltas, abandonos y otras sanciones disciplinarias impuestas a las (os) servidores públicos y consultores de línea si corresponde dependientes de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra - ABT, estableciendo los principios y procedimientos que regirán para el manejo y disposición de dichos recursos.

Artículo 2.- (Objetivos) Tiene como objetivos los siguientes:

a) Determinar la conformación del Comité de Administración del Fondo Social y establecer sus competencias, funciones y responsabilidades.
b) Regular los procedimientos a ser aplicados, para la solicitud, manejo y disposición de los recursos del Fondo Social de forma responsable, comunitaria y transparente.
c) Establecer los procedimientos de rendición de cuentas.

Artículo 3.- (Base Legal) La base legal que sustenta el presente Reglamento son:

a) Constitución Política del Estado de 09 de febrero de 2009.
b) Ley 1178 Administración y Control Gubernamentales del 20 de julio de 1990.
c) Decreto Supremo N° 19637 del 04 de julio de 1983.
d) Decreto Supremo 23318-A de 13 de noviembre de 1992, que aprueba el Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, modificado por el Decreto Supremo 26237 de 29 de junio de 2001.
e) Decreto Supremo 27886 de 03 de diciembre de 2004.
f) Decreto Supremo 29383 de 19 de diciembre de 2007.
g) Resolución Ministerial N° 389/2021 de fecha 11 de noviembre de 2021, que aprueba el Reglamento Específico de Operaciones y Servicios Financieros para la Administración de Cuentas Corrientes Fiscales de las Entidades Territoriales Autónomas, su Entidades Desconcentradas, Descentralizadas y Empresas Publicas en su tercera versión.
h) Decreto Supremo 4857 de 06 de enero de 2023.
i) Reglamento Interno de Personal vigente.

Artículo 4.- (Ámbito de Aplicación) El presente Reglamento es de aplicación y cumplimiento obligatorio para los servidores públicos dependientes de la institución, sujetos a control de registro de asistencia y a la aplicación de los Regímenes Disciplinarios previstos en el Reglamento Interno de Personal.

DGAF Tesorería A.B.T.

JEFE NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN A.I. VoBo S.C.V.

A efectos de una buena administración de los recursos en la ejecución de las actividades organizadas por el Comité de Administración del Fondo Social, sólo se considerará a funcionarios que cuenten con una antigüedad mínima de 3 meses en la institución; salvo determinación del Comité de Administración del Fondo Social, respecto a la consideración sobre la antigüedad referida en líneas que preceden.

Artículo 5.- (Ejecución) En aplicación del Decreto Supremo N° 27886 de 3 de diciembre de 2004, son responsabilidades de la Dirección General Administrativa y Financiera las siguientes:

a) Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento,
b) Implementar, difundir y realizar el seguimiento periódico de la aplicación del presente Reglamento,
c) Asignación de recursos con cargo a Fondo Social en el marco de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

Artículo 6.- (Aprobación, Vigencia y Difusión) El Reglamento del Comité de Administración del Fondo Social deberá ser aprobado mediante Resolución Administrativa, su vigencia inicia a partir de la fecha de la emisión del mismo.

La Dirección General Administrativa y Financiera a través de la Jefatura Nacional de Administración queda encargada de la difusión del presente Reglamento.

CAPITULO II

ORIGEN Y ADMINISTRACION DE LOS RECURSOS DEL FONDO SOCIAL

Artículo 7.- (Origen de los Recursos del Fondo Social)

I. Los recursos económicos del Fondo Social, se originan de las recaudaciones por concepto de multas, atrasos, abandonos, faltas y otras sanciones disciplinarias del personal de planta, eventuales y Consultores Individuales de Línea en caso de corresponder este último.

II. El registro de las multas por atrasos, faltas y otras sanciones disciplinarias de haberes mensuales, estará a cargo de la Unidad de Recursos Humanos, a través de la Jefatura Nacional de Administración dependiente de la Dirección General Administrativa y Financiera, esta instancia remitirá mensualmente el informe y boletas de descuento a la Jefatura Nacional de Finanzas para su conciliación respectiva.

III. Las recaudaciones acumuladas por multas por atrasos, faltas y otras sanciones disciplinarias de haberes mensuales destinadas al Fondo Social, serán registradas de forma mensual por la Unidad de Tesorería dependiente de la Jefatura Nacional de Finanzas en base a la información remitida por la Unidad de Recursos Humanos.

DGAF Tesorería A.B.T.

JEFE NACIONAL DE ADMINISTRACION A.I. VoBo S.C.V.

Artículo 8.- (Responsable del Manejo de la Cuenta Corriente)

I. Los recursos del Fondo Social serán administrados por el Comité de Administración del Fondo Social, a través de una Cuenta Corriente Fiscal del Fondo Rotativo de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra – ABT.

II. La Cuenta Corriente estará a cargo de la Unidad de Tesorería dependiente de la Jefatura Nacional de Finanzas, instancia encargada de brindar el saldo acumulativo a la Directiva del Fondo Social, previo requerimiento.

CAPITULO III

CONFORMACION DEL COMITÉ DE ADMINISTRACION DEL FONDO SOCIAL

Artículo 9.- (Responsable de la Administración del Fondo Social) La Administración del Fondo Social, contara con 5 miembros que asumirán la responsabilidad de la administración de los recursos del Fondo Social.

Artículo 10.- (Procedimiento para la Conformación de la Mesa Directiva)

I. En el mes de noviembre la Dirección General Administrativa y Financiera en coordinación con la Dirección Ejecutiva y Direcciones Generales, solicitará por escrito se designe a un representante para la conformación del Comité de Administración del Fondo Social.

II. La designación del representante mencionado en el punto I, es de carácter obligatorio, el incumplimiento será sancionado de acuerdo al Reglamento Interno de Personal de la institución.

III. El Comité de Administración del Fondo Social estará conformada por los siguientes representantes:

AREA ORGANIZACIONAL	NUMERO DE REPRESENTANTE
Dirección General Administrativa y Financiera	1 Representante
Dirección General de Asuntos Jurídicos	1 Representante
Dirección General de Manejo de Bosques y Tierra	1 Representante
Dirección General de Desarrollo Integral de Bosques y Tierra	1 Representante
Dirección Ejecutiva	1 Representante

IV. En casos de retiro y/o ausencia de un representante, la Dirección correspondiente deberá designar un (1) nuevo representante a objeto de dar continuidad a las actividades de la Directiva del Fondo Social, debiendo hacer conocer por escrito a la Dirección Ejecutiva.

DGAF Tesorería A.B.T.

JEFE NACIONAL DE ADMINISTRACION A.I. VoBo S.C.V.

Artículo 11.- (Estructura del Comité de Administración del Fondo Social)

I. Estará conformada por cinco (5) miembros que ocuparan los siguientes cargos:

1. Un Presidente (a)
2. Un Tesorero (a)
3. Un Secretario (a)
4. Dos Vocales

II. La conformación de las carteras de la directiva se definirá por elección democrática entre los representantes designados por las Direcciones Generales y Ejecutiva, este extremo debe estar registrado en el libro de actas.

III. Una vez realizada la elección, el presidente de la directiva mediante nota pondrá en conocimiento al Director Ejecutivo la conformación de la directiva para que sean designados mediante memorándum por parte de la MAE.

Artículo 12.- (Periodo de Ejercicio de Funciones del Comité de Administración del Fondo Social) El periodo de funciones de los miembros del Comité es de un (1) año, computables desde el 02 de enero hasta el 31 de diciembre de cada gestión.

Artículo 13.- (Requisitos para ser Representante del Fondo Social) Los representantes deben cumplir los siguientes requisitos:

a) No tener llamadas de atención, ni sanciones disciplinarias en el último año del ejercicio de sus funciones;
b) Tener más de un (1) año de antigüedad dentro de la institución;
c) No ocupar un puesto de libre nombramiento.

Artículo 14.- (Responsabilidad del Comité de Administración del Fondo Social) Son corresponsables de manera mancomunada y solidaria sobre la administración de los recursos que se encuentren a su cargo.

Artículo 15.- (Funciones del Comité de Administración del Fondo Social) Tienen responsabilidad directa sobre el manejo y disposición de los recursos económicos del Fondo Social. Sus funciones principales son las siguientes:

a) Difundir y dar estricto cumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.
b) Asumir responsabilidad por el correcto uso y disposición eficiente de los recursos económicos del Fondo Social.
c) Solicitar a la Dirección General Administrativa y Financiera el saldo acumulado del Fondo Social.

DGAF Tesorería A.B.T.

JEFE NACIONAL DE ADMINISTRACION I.º VoBo S.C.V.

d) Atender requerimientos y solicitudes.
e) Administrar de manera oportuna, ágil y eficiente los recursos económicos del Fondo Social.
f) Velar por el uso adecuado y transparente de los recursos económicos del Fondo Social, efectuando las actividades de cotización, adquisición y/o contratación de los bienes y servicios de acuerdo a normativa vigente relacionada.
g) Tramitar en forma oportuna la solicitud de los recursos económicos necesarios para cada actividad aprobada por el Comité de Administración del Fondo Social y consignada en el libro de actas.
h) Presentar informe de descargo sobre el manejo y disposición de los recursos económicos del Fondo Social por cada actividad realizada ante la Dirección General Administrativa y Financiera.
i) Presentar a requerimiento de instancia competente, toda la información y/o documentación inherente a las funciones y actividades realizadas.
j) Presentar informe final en un plazo de treinta (30) días calendario posterior a la conclusión de su designación ante la Dirección General Administrativa y Financiera.
k) Otras relacionadas de acuerdo a la dinámica del ejercicio de las funciones del Comité de Administración del Fondo Social.

Artículo 16.- (Atribuciones del Presidente) Tendrá las siguientes atribuciones:

a) Emitir notas, solicitudes y requerimientos en coordinación y aprobados por el Comité de Administración del Fondo Social.
b) Convocar a reuniones a los miembros del Comité de Administración del Fondo Social, para planificar las actividades a realizarse.
c) Organizar, delegar y responsabilizarse por cada actividad a desarrollarse.
d) Controlar y ejecutar las actividades programadas en coordinación con los miembros del Comité de Administración del Fondo Social.
e) Revisar y Aprobar los informes de descargos de los recursos utilizados en las actividades del Fondo Social, para su posterior presentación y remisión a la Dirección General Administrativa y Financiera.
f) Realizar cotizaciones previas a cada actividad a desarrollarse.

Artículo 17.- (Atribuciones de Secretario/a) Tiene las siguientes atribuciones:

a) Realizar el registro en Libro de Actas de las reuniones llevadas a cabo por los miembros del Comité de Administración del Fondo Social.
b) Elaborar comunicados informativos relacionados a las actividades que realizaran los miembros del Comité de Administración del Fondo Social.
c) Resguardar la documentación generada por cada actividad realizada.
d) Realizar cotizaciones previas a cada actividad a desarrollarse.
e) Otras actividades designadas por el Presidente.

Artículo 18.- (Atribuciones de Tesorero/a) Tiene las siguientes atribuciones:

DGAF Tesorería A.B.T.

JEFE NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y F. V°Bo S.C.V.

a) Recibir y Administrar los recursos del Fondo Social.
b) Elaborar los informes de descargos de los recursos utilizados en las actividades del Fondo Social, para su posterior presentación y remisión a la Dirección General Administrativa y Financiera.
c) Documentar toda la información con respecto a la administración de los recursos del Fondo Social.
d) Mantener al día y en forma ordenada todos los registros del movimiento financiero efectuado con la documentación que sustente los gastos realizados y los saldos de efectivo existente.
e) Otras actividades designadas por el Presidente.

Artículo 19.- (Atribuciones de las y los Vocales) Tendrán las siguientes actividades:

a) Coadyuvar con todas las tareas necesarias.
b) Difundir comunicados informativos relacionados con las actividades a realizar por parte del Comité de Administración del Fondo Social.
c) Realizar las adquisiciones de los bienes y/o servicios ya cotizados.
d) Otras actividades designadas por el Presidente.

Artículo 20.- (Prohibiciones) Los representantes de la Directiva del Fondo Social no podrán:

a) Hacer uso de los recursos del Fondo Social para fines propios.
b) Recibir retribución económica por el desempeño de las funciones asignadas mientras ejercen como miembros de la Directiva del Fondo Social.
c) Ser reelegidos de manera consecutiva.
d) No podrá formar parte del Comité del Fondo Social el responsable de la Unidad de Auditoria Interna.

CAPITULO IV

USO Y DESTINO DE LOS RECURSOS DEL FONDO SOCIAL

Artículo 21.- (Destino de los Recursos del Fondo Social) Estará destinados a fomentar las actividades de tipo cultural, social y deportivas en beneficio de los servidores públicos dependientes de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra - ABT, siempre que existan los recursos necesarios y se cuente con el consentimiento de la mayoría de los miembros del Comité de Administración del Fondo Social.

Los recursos del Fondo Social podrán ser utilizados en las siguientes actividades:

1. **Actividades Culturales.-** Se define como actividad cultural, todo acto que incentive el desarrollo cultural y/o artístico del o los servidores públicos dependientes de la institución.

DGAF Tesorería A.B.T.

JEFE NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN VoBo S.C.V.

2. **Actividades Sociales.-** Comprende reuniones de confraternidad destinadas a celebrar el aniversario institucional, cena de fin de año y otras actividades tradicionales y/o fechas conmemorativas, con la participación de los servidores públicos dependientes de la institución.

   Se considera también como actividad social, la otorgación de canastones navideños, vales u otros obsequios por navidad y fin de año o aquellos otorgados en fechas conmemorativas como días del padre, madre y otras actividades sociales; considerando el Articulo Único del Decreto Supremo N° 29383 del 19 de diciembre 2007.

3. **Actividad Deportiva.-** Toda actividad relacionada con el ámbito deportivo, en la que participe el personal de la institución.

Artículo 22.- (Prohibiciones del Uso y Destino de los Recursos del Fondo Social)

I. Queda terminantemente prohibido que los recursos económicos del Fondo Social pertenecientes al personal de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra – ABT, administrados por el Comité de Administración del Fondo Social, sean utilizados en otro tipo de actividades que no se encuentren establecidos en el artículo 21 del presente reglamento.
II. Que un solo miembro del Comité de Administración del Fondo Social realice al mismo tiempo las actividades de: cotizar, adquirir y contratar los bienes y/o servicios.
III. No se podrá tramitar un desembolso si es que existieran rendiciones de cuentas o informes documentados de desembolsos anteriores pendientes de aprobación y/o presentación por parte del Comité de Administración del Fondo Social, salvo aprobación del Director General Administrativo y Financiero.

Artículo 23.- (Aprobación para el Uso de Recursos del Fondo Social) Al estar constituido el Comité de Administración del Fondo Social por 5 representantes, las actividades culturales, sociales, deportivas a ser efectuadas con los recursos del Fondo Social serán aprobadas por 3 miembros de la Directiva del Fondo Social como mínimo.

Artículo 24.- (Procedimiento para Solicitar Recursos del Fondo Social)

I. Una vez determinado el destino de los recursos del Fondo Social, los integrantes del Comité de Administración del Fondo Social, deberán presentar una nota dirigida a la Dirección General Administrativa y Financiera solicitando el saldo acumulado y la entrega de recursos económicos del Fondo Social.
II. La Dirección General Administrativa y Financiera instruirá a la Unidad de tesorería la emisión del cheque respectivo a nombre del Tesorero del Fondo Social, con cargo a rendición de cuentas documentada.

DGAF Tesorería A.B.T.

JEFE NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN V°Bo S.C.V.

Artículo 25.- (Gastos de Transporte) Para la ejecución de gastos, cotizaciones, adquisiciones de presentes, canastones navideños, vales de compra por fiestas de fin de año u otras actividades aprobadas, los miembros del Comité de Administración del Fondo Social consideraran los gastos de transporte con los recursos del Fondo Social.

Artículo 26.- (Rendición de Cuentas Documentada)

I. Para el descargo de los recursos que sean ejecutados, a través del Fondo Social, se deberá exigir factura (NIT), recibo y/o nota de venta, a nombre de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra - ABT, por el concepto del bien o servicio contratado y/o adquirido.

La documentación de gastos realizados deberá contener lo siguiente:

a) Resumen de los gastos efectuados en el cual se detallan las facturas debidamente firmadas por el responsable que formalice la compra, quien asumirá la legalidad de todas las facturas por los gastos realizados.
b) Todas las hojas deben estar foliadas.
c) Numeración correlativa de los respaldos del gasto al cuadro resumen.
d) En caso de recibo y/o nota de venta del bien o servicio pagado deberá incluir necesariamente los impuestos de ley.

II. El Tesorero con aprobación de los demás miembros del Comité de Administración del Fondo Social, deberán realizar la rendición de cuentas ante la Dirección General Administrativa y Financiera, en un plazo no mayor a veinte (20) días hábiles, después de cada actividad, presentando un informe en el cual se detallen los gastos, adjuntando los documentos de respaldo originales y debiendo efectuar el depósito del saldo no utilizado en la Cuenta Corriente Fiscal del Fondo Rotativo de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra – ABT.

Artículo 27.- (Revisión y Custodia de Descargos) La Unidad de Tesorería perteneciente a la Jefatura Nacional de Finanzas dependiente de la Dirección General Administrativa y Financiera será responsable de la revisión y custodia de los documentos de descargo presentados por los miembros del Comité de Administración del Fondo Social.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICION FINAL PRIMERA: Queda abrogado todo Reglamento o Norma contraria al presente Reglamento del Comité de Administración del Fondo Social.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA: La elaboración, actualización y/o modificación es responsabilidad de la Jefatura Nacional de Administración dependiente de la Dirección General Administrativa y Financiera.

DGAF Tesorería A.B.T.

JEFE NACIONAL DE ADMINISTRACION V°Bo S.C.V.